

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 16 de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ  
Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**  
RADICADO 2009-00028-00  
Despacho Comisorio S/N  
CLASE DE PROCESO: Alimentos  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Yumbo, dieciséis de octubre de dos mil veinte

En atención al escrito que antecede, recibido vía correo electrónico el día 06/10/2020, observa el Despacho que la demandante DIOMIRA RENGIFO GOMEZ, solicita la entrega de los títulos judiciales descontados al demandado HOLMES LEONARDO CASTRO CANIZALEZ, por concepto de alimentos a su nombre; petición que es procedente. Por lo cual, el Juzgado,

**DISPONE**

ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales los cuales ascienden a \$722.926,51, a favor de la demandante DIOMIRA RENGIFO GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.573.157.

NOTIFÍQUESE,

**LUCY ESPERANZA RAMÍREZ BETANCOURTH**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
YUMBO- VALLE

En Estado No. 128 de hoy  
22 DE OCTUBRE DE 2020,  
siendo las 7:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

SECRETARIA

Lgc.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 16 de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con petición de entrega de títulos. Sírvase proveer.

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ  
Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO 2015-00264  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**

Yumbo, dieciséis de octubre de dos mil veinte

En atención al escrito que antecede, enviado vía correo electrónico, observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante MARIA EUGENIA SUAREZ LASSO, solicita entrega de depósitos judiciales que han sido descontados al demandado CARLOS ALBERTO CEDIEL DE LA CRUZ, petición que es procedente, dado que existe liquidación de crédito en firme y que el togado cuenta con la facultad expresa para recibir, según memorial poder obrante a folio 1 y sustitución obrante a folio 7.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

**ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales los cuales ascienden a \$8.710.086,00, a favor del abogado JOSE HERNAN RESTREPO AGUILAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.263.126, expedida en Palmira y T.P. 204.285 del C.S.J.

NOTIFIQUESE

**LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH  
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
YUMBO - VALLE

En Estado No. 128 de hoy 22  
DE OCTUBRE DE 2020, siendo las 7:00  
A.M., se notifica a las partes el auto  
anterior.

SECRETARIA

Lgc.

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente asunto va para proveer.

Yumbo Valle, 16 de octubre de 2020

La secretaria,



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

Secretaria

**AUTO DE TRÁMITE**

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RAD.- 2018 – 00304 – 00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Yumbo, dieciséis de octubre de dos mil veinte

En este proceso Ejecutivo de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., contra VICTOR HUGO MOSQUERA FAJARDO, en escrito que antecede enviado vía correo electrónico, la apoderada judicial actora, allega liquidación del crédito, sin que sea posible correr el traslado de la misma, debido a que en *primer lugar*, omite la imputación de los descuentos efectuados al demandado, en *segundo lugar*, el valor indicado en la LIQUIDACIÓN TOTAL en cuanto al TOTAL INTERES X MORA DESDE: 28/02/2018 A: 10/12/2018 \$7.119.739, difiere del valor estipulado en el auto interlocutorio No. 563 de fecha 22/03/2019, donde se dispuso por el Despacho modificar oficiosamente la liquidación de crédito, y se tuvo como SALDO INTERESES MORA \$6.372.732 desde el 28/02/2018 hasta el 10/12/2018, por lo cual el Juzgado,

**DISPONE:**

**REQUIERASE** a la apoderada judicial actora, para que realice la liquidación del crédito conforme a derecho, teniendo en cuenta la imputación de los descuentos efectuados al demandado y el auto interlocutorio No. 563 de fecha 22/03/2019, obrante a folio 62-62vto., del cuaderno primero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



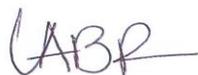
**LUCY ESPERANZA RAMÍREZ BETANCOURTH**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
YUMBO – VALLE

En Estado No. 128 de hoy 22

DE OCTUBRE DE 2020, siendo las 7:00

A.M., se notifica a las partes el auto  
anterior.



SECRETARIA

Lgc.

**INFORME SECRETARIAL:** En el presente asunto la orden de inmovilización dada por este Despacho, se dio mediante oficio No. 1275 del 8 de octubre de 2020 y que el oficio No. 141 a que se refiere el RECIBO DE INVENTARIO DE CALIPARKING, se había librado dentro de otro proceso con radicación 2019-00642, el cual fue dado por terminado a petición de la parte actora, quien devolvió el original del oficio sin diligenciar, por lo que la información contenida en dicho oficio NO se encuentra vigente. Sírvase proveer.

Yumbo, 21 de octubre de 2020

La secretaria,



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

INTERLOCUTORIO No. 1290  
PROCESO APREHENSIÓN Y ENTREGA  
RAD. No. 2020-00307-00  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO  
Yumbo, veintiuno de octubre de dos mil veinte

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de acuerdo a la revisión exhaustiva realizada al expediente donde funge como sujeto pasivo la señora NEDA KARAMAN CAICEDO, se puede verificar que no existe concordancia entre la orden dada en este proceso con los datos de la orden de inmovilización señalados en el RECIBO DE INVENTARIO CALIPARKING de fecha 7 de septiembre de 2020, que se aporta por parte de la apoderada de la parte actora y por parte de la demandada.

Según consta en la foliatura de este proceso la orden de decomiso se comunicó mediante oficio No.1275 del 8 de octubre de 2020, y según el RECIBO DE INVENTARIO la orden de decomiso de inmovilización corresponde al oficio No. 141 radicación 2019-00642 asunto que ya está archivado y en el cual dicha orden nunca surtió efectos ya que la apoderada judicial devolvió el original sin -según su afirmación por haberse puesto al día la deudora- haberlo diligenciado; es por ello que no se explica el Despacho por qué motivo la comunicación de inmovilización se refiere a una orden que ya no existe como es el oficio No. 141 de fecha 20 de enero de 2020 librado en un proceso que fue archivado a petición del actor y en cambio NO aparece relacionado el oficio No.1275 del 8 de octubre de 2020, que corresponde al actual proceso, con radicación 2020-00307.

Por lo tanto se hace necesario requerir a la apoderada judicial de la parte actora, para que aclare por qué motivo el vehículo fue decomisado con una orden inexistente, una orden que ya no está vigente y por ende debe proceder a registrar la orden que realmente corresponde a este caso. Respecto a la solicitud que está formulando del levantamiento del decomiso y de entrega de vehículo, ello es improcedente ya que no se puede ordenar el levantamiento de un decomiso que este Despacho no ha ordenado en este proceso, que fue mediante el oficio 1275 del 8 de octubre de 2020 y que a la fecha NO aparece registrado en el inventario.

En consecuencia el Juzgado

**DISPONE:**

1.- ABSTENERSE de entregar a la apoderada judicial los oficios de entrega y levantamiento, por lo antes expuesto.

2.- REQUERIR a la referida profesional del derecho para que aclare la situación.

**NOTIFIQUESE:**



LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH  
La Juez

Nave.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE YUMBO VALLE

Yumbo, 22 DE OCTUBRE DE 2020

Estado No. 128

Notifique a las partes el auto anterior

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ  
SECRETARIA

SECRETARIA, Yumbo, 19 de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para su revisión. Provea  
La Secretaria,

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

INTERLOCUTORIO No. 1277  
EJECUTIVO RA. 2020-00348-00  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, diecinueve de octubre de dos mil veinte.

De la revisión de la presente demanda EJECUTIVA, instaurada por la sociedad SUMATEC S.A., a través de apoderada judicial, contra la sociedad UNIKA INGIENERIA S.A.S., se observa que adolece de lo siguiente:

1. La estimación de la cuantía se encuentra mal determinada, en la medida en que no la realiza de conformidad a lo establecido en el artículo 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir, la suma de todas las pretensiones al tiempo de la demanda más los intereses causados hasta la fecha de presentación de la misma, de igual manera conforme a lo anterior indicar si es de mínima o menor cuantía.

2. Tanto en el memorial poder como en el escrito de la demanda (hecho primero numeral 7 y pretensión numero 13) debe de aclarar el valor real de la factura No. 391592, toda vez que la suma observada en la misma corresponde es a \$227.656 y no a \$520.563.

3. Tanto en el memorial poder como en el escrito de la demanda (hecho primero numeral 10 y pretensión numero 19) debe de aclarar la fecha real de la factura No. 392172, toda vez que la observada en la misma corresponde es al 18 de marzo de 2020 y no al 03 de marzo de 2019.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.- INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

2.- SEÑÁLESE el término de cinco (5) días para que se subsane so pena de ser rechazada.

3.- RECONOCESE Personería amplia y suficiente a la Dra. MARÍA DEL PILAR GALLEGU M. portadora de la T.P. No. 99.505 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH  
La Juez

JPN

|   |
|---|
| REPUBLICA DE COLOMBIA                             |
|   |
| JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE<br>YUMBO VALLE |
| Yumbo, <u>22 DE OCTUBRE DE 2020</u>               |
| Estado No. <u>128</u>                             |
| Notifique a las partes el auto anterior           |
|   |
| LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ<br>SECRETARIA         |



DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO -VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1276  
DECISIÓN: INADMITE  
RADICACIÓN: 2020-00351-00

Yumbo, diecinueve de octubre de dos mil veinte.

De la revisión de la presente solicitud de matrimonio de FERNANDO RAMIREZ GIL y STEFANY CASTRO CANO, se observa que no se realiza el juramento por medio del cual manifiesten no tener hijos menores de edad de uniones anteriores.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.-

SEGUNDO.- SEÑÁLESE el término de cinco (5) días para que se subsane so pena de ser rechazada.-

NOTIFÍQUESE

LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH  
LA JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

En estado No. 128 hoy notifico a las partes  
el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Yumbo, 22 DE OCTUBRE DE 2020

La secretaria.-

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

JPN